

cinco, folio trece, finca número tres mil quinientos setenta y tres, inscripción segunda.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Cubilla de Cerrato (Palencia) del inmueble que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, que se describe como sigue: Una era, hoy solar, sito en el término de Cubillas de Cerrato (Palencia), al pago de Puente de la Veleta, polígono uno, parcelas ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y siete y ciento cincuenta y ocho formando una sola finca, con una superficie total de dos mil doscientos metros cuadrados. LINDA: Norte, con arroyo Maderazo; Sur, con Eutiquio Torre y Gabriel Manora; Este, con carretera de Ceyico de la Torre, y Oeste, con camino de la Granja de San Andrés. Cuyo inmueble no ha sido destinado a la construcción indicada.

Artículo segundo.—Se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Palencia para que, en nombre del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien reversionen los bienes de que con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 27 de febrero de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 30 de diciembre de 1969 y 19 de enero de 1970, respectivamente, por las que se declara a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española, y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Cooperativa C. R. E. T. A.», ubicada en Talavera de la Reina (Toledo), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», por un Centro de recogida, refrigeración y pasteurización de leche.

Empresa «Industrias Lácteas de Badajoz, S. A.», ubicada en Badajoz, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria del Plan Badajoz, por la instalación de una industria láctea.

Empresa «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA), ubicada en Talavera de la Reina (Toledo), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», por un Centro de higienización y esterilización de leche.

Empresa «Productos Lácteos Preixas, S. A.», ubicada en Sarriena (Huesca), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», por un Centro de recogida y refrigeración de leche.

Empresa «Hijos de Bautista Mecho, S. L.», ubicada en Chilches (Castellón), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de productos agrícolas perecederos», por una Central hortofrutícola.

Empresa «Queserías Tierracampos, S. A.», ubicada en Palencia (capital), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de Tierra de Campos, por una industria de fabricación de quesos de leche de oveja.

Empresa «La Central Quesera, S. A.», ubicada en Vitigudino (Salamanca), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», por un Centro de recogida y refrigeración de leche de oveja.

Empresa «Frio Mediterráneo, S. A.», ubicada en Museros (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de productos agrícolas perecederos», por la ampliación de una Central hortofrutícola.

Empresa «Sociedad Anónima Conservera Extremeña» (SACE), ubicada en Villafranco del Guadiana (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria del Plan Badajoz, por una Central hortofrutícola.

Empresa «Compañía Exportadora de Vinos del Sudoeste de España, S. A.» (CEVISUR), ubicada en Almendralejo (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria del Plan Badajoz, por la instalación de una planta embotelladora.

Empresa «Ricardo Sánchez Sánchez», ubicada en Novelda del Guadiana (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria del Plan Badajoz, por la instalación de una fábrica de quesos.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 11.533, Agricultores y Ganaderos Asociados» (AGRAS), ubicada en Plasencia (Cáceres), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por la instalación de un secadero de granos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 27 de febrero de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Héctor Colomques Moreno» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de diciembre de 1969, por la que se declara a la central hortofrutícola a instalar por don Héctor Colomques Moreno en Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana), comprendida en el grupo primero, apartado e), «Hortofrutícolas» (Frigoríficos de producción), de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Héctor Colomques Moreno» de Villarreal de los Infantes, por la industria indicada, y por un plazo

de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española, y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1969.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Dmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Desconociéndose el actual domicilio de la que dijo llamarse María Josefa Martínez Palomo, y estar avecinada en Tanger, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 28 de febrero de 1970, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 192/69, de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autora.

2.º Imponerle la multa de 2.000 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien, dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar, los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimiento lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la interesada.

Algeciras, 28 de febrero de 1970.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—1.393-E.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Mohamed B. Rekab, y estar avecinado en Tetuán (Marruecos), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 28 de febrero de 1970, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 244/69, de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la multa de 4.800 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien, dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar, los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimiento lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 28 de febrero de 1970.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—1.394-E.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Adrian Villalba Achambert, y estar avecinado en Málaga, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 28 de febrero de 1970, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 255/69, de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la multa de 2.750 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien, dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar, los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimiento lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 28 de febrero de 1970.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—1.395-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Málaga por la que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Charles Morbeck, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 13 de febrero de 1970, al conocer del expediente número 194/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 artículo 3.º de la Ley de Contrabando, en relación con el caso 1.º del artículo 13.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Charles Morbeck y Lars Olof Lundberg.